



R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
 NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MÉXICO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
 OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO: _____
 ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a **05 de Noviembre** de **2015**.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.
 CIUDAD VICTORIA, TAMPS.
 PRESENTE.-**



C. CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS VILLARREAL, LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR, LIC. ANTONIO MARTÍNEZ SANTOYO y LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ FISHER, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Primer y Segundo Síndico, respectivamente, del **REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**, en ejercicio de las facultades señaladas en los artículos 115 fracción I, II, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 45, 46, 58 fracción I, 64, 68, 91 fracción V, 95, 130, 131, 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 42, 49 fracción I, II, XI, 53, 54 y 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, comparecemos ante ese Honorable Congreso del Estado a promover Iniciativa de Decreto con el objeto de que se autorice, **EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016**; fundándonos en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Los artículos 115, fracción I, II, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3º., 4º., y 49 fracción I, II, XI del Código Municipal establecen en lo



conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; sus facultades serán ejercidas por los Ayuntamientos, pudiendo iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.

2. El artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso expedir, reformar y derogar leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración Pública, conforme a la ley. El artículo 49 fracciones I, II Y XI del Código Municipal del Estado concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades.
3. El 26 de Octubre de 2015, el Tesorero Municipal, C.P. Roberto Herrera mediante oficio número STF-4319/2015, remitió al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Ángel Martínez Salazar, la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo para el ejercicio fiscal 2016, para su presentación y aprobación por el Ayuntamiento, y posteriormente estar en aptitud de remitirse al Congreso del Estado, para su estudio y aprobación definitiva.
4. La propuesta mencionada advierte únicamente adecuaciones en atención a la expedición de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 09 de diciembre de 2009 y 07 de julio de



2011, que establece la observancia obligatoria por parte de los Ayuntamientos, los cuales tienen el deber de emitir información periódica y elaborar sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en la referida ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2012 y se sustente en el marco técnico y normativo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) de los documentos denominados Clasificador por Rubros de Ingresos y Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.

5. El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2015, aprobó por mayoría el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les da a los ayuntamientos el carácter de autónomos, es preciso que esa autonomía constitucional de que gozan los Ayuntamientos en nuestro País se vea fortalecida en todos los ámbitos de su Administración, por lo cual estos deben determinar la periodicidad de sus sesiones, ya que son ellos quienes tienen el conocimiento real de la situación administrativa y de los problemas cotidianos que se tienen en las localidades y a los cuales hay que darles solución en forma ordinaria o urgente.



R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MÉXICO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO:
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

Para fortalecer lo anterior el artículo 115 de la Constitución Política establece que los Estados emitirán por medio de las legislaturas las bases normativas para que los Municipios regulen jurídicamente su administración respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida Municipal.

En este contexto el artículo 3º del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el Artículo 115 Constitucional establece que: el Municipio es una Institución de Orden Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin las límites que los señalados expresamente en las leyes.

Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 46 párrafo segundo establece que los Ayuntamientos del Estado remitirán sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

Se puede concluir que por disposición Constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la Población y entre él y el Gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad Jurídica para todos los efectos legales.



Por lo anteriormente mencionado este H. Cabildo, secunda la Propuesta del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2016. Se adjunta a la presente el acuerdo de cabildo correspondiente.

En ese orden de ideas el Republicano Ayuntamiento que representamos, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de Octubre del 2015, que obra en acta No.82, aprobó por mayoría, la propuesta anteriormente citada.

Para acreditar lo anteriormente expuesto, acompañamos para su atenta consideración, la siguiente documental:

- Certificación del Acta de Cabildo número (82) ochenta y dos, de fecha (30) treinta de octubre de (2015) dos mil quince, en la cual se aprobó el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2016.
- El Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, para el ejercicio fiscal del año 2016, tanto físico como electrónicamente.
- El Oficio STF-4319/15, donde se turna el proyecto de la ley de Ingresos 2016.



De conformidad con el artículo 58 fracciones I y II de la Constitución Política Local; y 49 fracción II, XI, 53, 54, 55 fracción IV, artículo 60 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado, se solicita a ese Honorable Congreso expedir la aprobación que ha quedado mencionada, en los términos siguientes:

INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO ÚNICO: La cual quedará redactada de la siguiente manera:

**“INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO
TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016”**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de **Nuevo Laredo** del Estado de Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2016**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACION POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MÉXICO

OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO:
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El clasificador por rubros de ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2016 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS Información en Pesos

Rubro	Clase, Tipo y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe		
			Por Clase	Por Tipo	Por Rubro
1		IMPUESTOS.			390,653,780.62
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		34,638.57	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	34,638.57		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		142,140,320.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	131,745,503.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	10,394,817.00		



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
 NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MÉXICO

OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO: _____

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		16,480,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	16,480,000.00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior.			-
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.			-
	1.6	Impuestos Ecológicos.			-
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		18,925,496.52	
	1.7.1	Recargos	12,319,596.52		
	1.7.2	Gastos de Ejecución	2,805,900.00		
	1.7.3	Cobranza	3,800,000.00		
	1.8	Otros impuestos.			-
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		213,073,325.53	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2015	57,509,639.34		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2015	3,877,896.01		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	44,838,394.17		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014	3,226,481.12		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	38,068,958.44		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	2,970,960.53		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	30,851,124.45		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	2,242,145.90		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	27,327,000.90		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011	2,160,724.67		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			-
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			-
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.			-



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MÉXICO

OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO:

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

3.1.1	Cooperación p/obras de Interés Público	-		
3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.		-	
4	DERECHOS.			29,900,834.70
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		6,303,473.51	
4.1.1	Estacionamiento de vehículos en la vía pública	796,619.37		
4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	3,953,421.00		
4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	1,553,433.14		
4.2	Derechos a los hidrocarburos.		-	
4.3	Derechos por prestación de servicios.		22,110,922.11	
4.3.1	Expedición de certificados	5,444,854.17		
4.3.2	Servicios Catastrales, Planificación, Urbanización, Pavimentación, Peritajes Oficiales, y por la autorización de Fraccionamientos.	7,675,958.60		
4.3.3	Servicio de Panteones	2,925,031.17		
4.3.4	Servicio de Rastro	171,789.00		
4.3.5	Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos no tóxicos			
4.3.6	Servicio de limpieza de lotes baldíos	485,078.89		
4.3.7	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles	4,356,789.00		
4.3.8	Servicios de Tránsito y Vialidad	1,051,421.28		

FR-02-03-03
REVISION 01

9



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MÉXICO

OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO: _____

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

	4.4	Otros derechos.		1,486,439.08	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental			
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	558,250.00		
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	700,611.19		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	227,577.89		
	4.5	Accesorios de los derechos.		-	
	4.5.1	Recargos de derechos		-	
5		PRODUCTOS.			5,222,950.20
	5.1	Productos de tipo corriente.		5,222,950.20	
	5.1.1	Venta de sus bienes muebles e inmuebles	22,330.00		
	5.1.2	Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público.	3,800,120.00		
	5.1.9	Otros productos que generan ingresos corrientes	1,400,500.20		
	5.2	Productos de capital.		-	
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		-	
6		APROVECHAMIENTOS.			19,783,519.74
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		19,783,519.74	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	5,757,367.53		
	6.1.2	Multas Federales no fiscales	174,134.21		
	6.1.3	Otros aprovechamientos	4,201,583.00		



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MÉXICO

OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO:
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

	6.1.4	Reintegro Puente III	9,650,435.00		
	6.2	Aprovechamientos de Capital.			-
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			-
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados			
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales			
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central			
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			2,200,266,455.10
	8.1	Participaciones.		1,923,031,040.71	
	8.1.1	Participación Federal a través del Estado	364,762,107.51		
	8.1.2	Participación Federal directa	1,558,268,933.20		
	8.2	Aportaciones.		257,419,549.11	
	8.2.1	Fismun	33,018,127.32		
	8.2.2	Fortamun	202,450,680.47		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	21,950,741.32		
	8.3	Convenios.		19,815,865.28	
	8.3.1	Programa Hábitat	11,758,882.39		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	2,671,654.37		
	8.3.3	Subsemun	5,385,328.52		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			-



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
 NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MEXICO

OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO: _____
 ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.			-
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público			-
9.3	Subsidios y Subvenciones			-
9.4	Ayudas sociales			-
9.5	Pensiones y Jubilaciones			-
9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos			-
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			-
10.1	Endeudamiento interno			-
10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna		-	
10.2	Endeudamiento externo			-
10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa		-	
	TOTAL	2,645,827,540.36	2,645,827,540.36	2,645,827,540.36

(DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 36/100)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:	8% al total de ingreso cobrado
	a)		Bailes públicos;	
	b)		Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;	
	c)		Espectáculos culturales, musicales y artísticos;	
	d)		Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;	
	e)		Espectáculos de teatro o circo; y,	
	f)		Ferias y Exposiciones.	

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.



IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

V. Ferias y exposiciones, un día de salario mínimo por local de 3x3 metros de lado.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Tablas de valores unitarios de terreno y construcción publicadas en el Periódico Oficial del Estado número _____ Anexo de fecha 30 de septiembre de 2015.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Predios urbanos con edificaciones.	1.5 al millar
II			Predios suburbanos con edificaciones.	1.5 al millar
III			Predios rústicos.	3.0 al millar
IV			Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	3.0 al millar
V			Predios urbanos de uso industrial.	3.0 al millar

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV.

VII. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo.

VIII. Los fraccionadores autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto, por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado



de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, sin que el costo sea menor que cuatro salarios mínimos, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2016).

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
----------	--------	------------	----------	----------------------



I		Instalación de alumbrado público;	Conforme al Decreto No. 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 28 de diciembre de 1977.
II		Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;	
III		Construcción de guarniciones y banquetas;	
IV		Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,	
V		En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.	

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. **Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**
 - A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública;
 - B. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos; y,
 - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
- II. **Derechos por prestación de servicios.**
 - A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
 - B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
 - C. Servicio de Panteones;
 - D. Servicio de Rastro;
 - E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
 - F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;



- G. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, y;
- H. Servicios de Tránsito y Vialidad.

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- D. Servicios de Protección Civil y Bomberos, y;
- E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Provenientes de estacionamiento de vehículos en la vía pública

Artículo 22.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Cuando se instalen relojes de estacionamiento,	\$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas.
II			Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública, a razón de	cuota mensual de 8 salarios mínimos.
III			En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso	25% de un salario mínimo, por hora o fracción, y un salario mínimo por día.
IV			Por permiso para uso de estacionamiento en la vía pública en los lugares con estacionómetros,	5 salarios mínimos mensuales.



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MÉXICO

OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO: _____

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

V		Por permiso para uso de estacionamiento en la vía pública en los lugares con estacionómetros, por los negocios para maniobras de carga y descarga.	150 salarios mínimos anuales por flotilla.
VI		Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:	
	a	Se cobrará por multa,	hasta 5 salarios mínimos.
	b	Si se cubre antes de las 24 horas,	La multa del inciso a) se reducirá un 50%.
	c	En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas,	se cobrará el 4% diario de un salario mínimo.
	d	A los 30 días se realizara el procedimiento de ejecución, de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal;	
	e	Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará,	por cada día un salario mínimo.
	f	Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, así como también a los infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad y su vehículo haya acumulado 4 infracciones de estacionómetros con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para inmovilizar el vehículo. El propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de:	5 salarios mínimos.
VII		Por Licencia de funcionamiento de estacionamiento abierto al servicio del público se causará conforme a lo siguiente: El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios, será determinado en todos los casos, partiendo de un parámetro establecido tomando como base para ello invariablemente el número de cajones verificado por el área de Estacionómetros. Se declara procedente el otorgamiento de esta licencia previo opinión favorable de protección civil municipal,	Cuota anual según su número de cajones.
	a	De 1 a 10 cajones de estacionamiento:	8 salarios mínimos.
	b	De 11 a 20 cajones de estacionamiento:	16 salarios mínimos.
	c	De 21 a 30 cajones de estacionamiento:	24 salarios mínimos.



	d		De 31 a 40 cajones de estacionamiento:	32 salarios mínimos.
	e		De 41 a 50 cajones de estacionamiento:	40 salarios mínimos.
	f		Más de 50 cajones de estacionamiento:	48 salarios mínimos.
VIII			Por permiso eventual de estacionamiento abierto al servicio del público de 1 hasta 15 cajones dentro de su propiedad.	1 salario mínimo diario máximo 30 días al año.
IX			Los propietarios del estacionamiento abierto al servicio del público, se harán acreedores de las siguientes sanciones:	
	a		Por no contar con su licencia de funcionamiento	
		1	De 1 a 10 cajones de estacionamiento:	15 salarios mínimos.
		2	De 11 a 20 cajones de estacionamiento:	30 salarios mínimos.
		3	De 21 a 30 cajones de estacionamiento:	45 salarios mínimos.
		4	De 31 a 40 cajones de estacionamiento:	60 salarios mínimos.
		5	De 41 a 50 cajones de estacionamiento:	75 salarios mínimos.
		6	Más de 50 cajones de estacionamiento:	100 salarios mínimos.
	b		Por agregar más cajones de estacionamiento sin autorización previa	Hasta 50 salarios mínimos.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su artículo 318.

Si existe reincidencia se cobrará el doble de la tarifa en cualquiera de los casos de la fracción IX incisos a y b.

El pago de la multa no lo exime del pago de derechos por licencia de funcionamiento establecida en la Fracción VII de este artículo.

El pago de la licencia de funcionamiento deberá hacerse dentro de los 15 primeros días del mes de Enero en las cajas de la Tesorería Municipal.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos



Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, mercados rodantes y similares, siendo todos los anteriores de naturaleza eventual o habitual se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Los comerciantes ambulantes pagarán:	
	a		Eventuales,	un salario mínimo diario.
	b		Habituales,	de 6 a 25 salarios mínimos trimestrales.
II			Los puestos fijos o semifijos eventuales, pagarán:	un salario mínimo diario, sin exceder de 9 metros cuadrados por puesto.
III			Los puestos fijos o semifijos habituales, pagarán:	por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupe el puesto, sin exceder de 9 metros cuadrados.
	a		En primera zona:	10% de un salario mínimo por metro cuadrado.
	b		En segunda zona:	6% de un salario mínimo por metro cuadrado.
	c		En tercera zona:	4% de un salario mínimo por metro cuadrado.
IV			Los puestos de mercados rodantes, tianguis o similares pagarán:	por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupe el puesto, sin exceder de 9 metros cuadrados, 4% de un salario mínimo por metro cuadrado.



V		Los comerciantes en la vía pública en puestos fijos, semifijos, ambulantes y Bazares, se harán acreedores a las siguientes sanciones:	
	a	Por no estar registrado en el padrón municipal o no tener permiso,	20 salarios mínimos.
	b	Por efectuar labores con permiso vencido,	10 salarios mínimos.
	c	Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicitó o no ser el titular del permiso. En caso de reincidencia se cancelará el permiso mediante una notificación por escrito.	15 salarios mínimos.
	d	Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras o basura al término de sus labores, o por cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación. En caso de reincidencia, se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito.	20 días de salario mínimo.

Si el comerciante deja de pagar por 3 meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del lugar, y no volverá a ser utilizado.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su artículo 318.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el uso de vías municipales en la carga y descarga en el siguiente horario de 6:00 a 10:00 horas:	
	a		Camiones que no excedan 15 toneladas;	48 salarios anuales
	b		Vehículos Foráneos,	1 salario mínimo por día.
	c		Los negocios que utilicen los vehículos de arrastre o grúas para uso exclusivo para su actividad.	24 salarios mínimos anuales.



La dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta cinco salarios mínimos. A excepción de los derechos contenidos en la Sección Tercera de Otros Derechos, en el Apartado E, Artículo 43 y los servicios señalados en las siguientes fracciones:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Permisos de evento social:	
	a		En casa habitación,	2 salarios mínimos
			En salón:	
	b		Con capacidad hasta 150 personas,	5 salarios mínimos
	c		Con capacidad de 151 a 299 personas,	7 salarios mínimos
	d		Con capacidad de 300 a 499 personas,	10 salarios mínimos
	e		Con capacidad de 500 o más personas,	12 salarios mínimos
II			Permisos de consumo de alcohol en evento social:	
			En salón:	
	a		Con capacidad hasta 150 personas,	4 salarios mínimos
	b		Con capacidad de 151 a 299 personas,	6 salarios mínimos
	c		Con capacidad de 300 a 499 personas,	8 salarios mínimos
	d		Con capacidad de 500 o más personas,	10 salarios mínimos
II			Permisos de consumo de alcohol en evento social:	



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MÉXICO

OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO: _____

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

		En salón:	
	a	Con capacidad hasta 150 personas,	4 salarios mínimos
	b	Con capacidad de 151 a 299 personas,	6 salarios mínimos
	c	Con capacidad de 300 a 499 personas,	8 salarios mínimos
	d	Con capacidad de 500 o más personas,	10 salarios mínimos
III		Traslado de cadáveres :	
	a	Dentro del Estado,	15 salarios mínimos
	b	Fuera del Estado,	15 salarios mínimos
	c	Fuera del País,	25 salarios mínimos
IV		Constancias:	
	a	Residencia,	Hasta 5 salarios mínimos.
	b	Modo honesto de vivir,	Hasta 5 salarios mínimos.
	c	No antecedentes por infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno,	Hasta 5 salarios mínimos.
	d	Dispensa de edad para contraer matrimonio,	Hasta 5 salarios mínimos.
	e	Registro de fierros, marcas y señales,	Hasta 5 salarios mínimos.
	f	Certificaciones Legales	Hasta 10 salarios mínimos.
	g	No existencia de Registro de no Inhabilitación	Hasta 5 salarios mínimos.
	h	Cartas de Anuencias de Oficios	Hasta 10 salarios mínimos.

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES



Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			SERVICIOS CATASTRALES	
	a		Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:	
		1	Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral,	2 al millar.
		2	Formas valoradas,	12% de un salario mínimo.
	b		Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad,	un salario mínimo.
	c		Elaboración de manifiestos,	un salario mínimo.
II			CERTIFICACIONES CATASTRALES:	
	a		La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de, y	uno hasta 5 salarios mínimos.
	b		La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos,	2 salarios mínimos.
III			AVALÚOS PERICIALES:	
	a		Presentación de solicitud de avalúo pericial,	un salario mínimo.
	b		Sobre el valor de los mismos,	2 al millar, sin que el costo sea menor que tres salarios mínimos.



R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
 NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MÉXICO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO:

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

IV		SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:	
	a	Deslinda de predios urbanos, el importe de este derecho no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos,	por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo.
	b	Deslinda de predios suburbanos y rústicos, el importe de estos derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos,	por hectárea:
		1 Terrenos planos desmontados,	10% de un salario mínimo;
		2 Terrenos planos con monte,	20% de un salario mínimo;
		3 Terrenos con accidentes topográficos desmontados,	30% de un salario mínimo;
		4 Terrenos con accidentes topográficos con monte,	50% de un salario mínimo.
	c	Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500	
		1 Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros,	5 salarios mínimos.



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MÉXICO

OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO:

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

		2	Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción,	5 al millar de un salario mínimo.
	d		Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:	
		1	Polígono de hasta seis vértices,	5 salarios mínimos;
		2	Por cada vértice adicional,	20 al millar de un salario mínimo.
		3	Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción,	10 al millar de un salario mínimo
	e		Localización y ubicación del predio:	
		1	En gabinete,	2 salarios mínimos
		2	Verificación en territorio según distancia y sector.	De 5 a 10 salarios mínimos.
V			SERVICIOS DE COPIADO	



	a		Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:	
		1	Hasta de 30 x 30 centímetros,	2 salarios mínimos.
		2	En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción,	1 al millar de un salario mínimo.
	b		Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio,	20% de un salario mínimo.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 salario mínimo vigente.
II			Por la expedición constancia de número oficial.	4 salarios mínimos vigentes en la zona.
III			Por la expedición del Dictamen de opinión de Uso del Suelo,	5 salarios mínimos vigentes en la zona.
IV			Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia de construcción con el salario mínimo vigente.
V			Por licencias de uso de suelo o cambio del mismo:	



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MÉXICO

OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO: _____

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

	a	De 0.00 a 500 m ² de terreno,	12 salarios mínimos vigente en la zona.
	b	Más de 500 hasta 1,000 m ² de terreno,	30 salarios mínimos vigente en la zona.
	c	Más de 1,000 hasta 2,000 m ² de terreno,	50 salarios mínimos vigente en la zona.
	d	Más de 2,000 hasta 5,000 m ² de terreno,	70 salarios mínimos vigente en la zona.
	e	Más de 5,000 hasta 10,000 m ² de terreno,	100 salarios mínimos vigente en la zona.
	f	Mayores de 10,000 m ²	300 salarios mínimos vigente en la zona.
	g	En los casos que se requiera, estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	300 salarios mínimos vigente en la zona.
VI		Por la expedición de Constancia de Uso del Suelo,	10 salarios mínimos vigente en la zona.
VII		Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	
	a	Hasta 70 m ²	11% de un salario mínimo vigente por m ² o fracción,
	b	Mayores de 70 m ²	15% de un salario mínimo vigente por m ² o fracción
VIII		Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de un salario mínimo vigente por m ² o fracción.



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
 NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MÉXICO

OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO: _____

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

IX		Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de un salario mínimo vigente por m ² de construcción.
X		Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	3% de un salario mínimo vigente por m ² de construcción.
XI		Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos: Área Expuesta	
	a	Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 salarios mínimos vigente.
	b	Dimensiones entre 1.80 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 salarios mínimos vigente.
	c	Dimensiones entre 4.00 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 salarios mínimos vigente.
	d	Para mayores a 12.00 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 salarios mínimos vigente mas 3 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados.
XII		Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión, electrificación y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	
	a	Aéreo	0.50 salarios mínimos vigente en la zona por metro lineal.
	b	Subterráneo	0.25 salarios mínimos vigente por metro lineal.
XIII		Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	5% mensual de acuerdo a la superficie con el salario mínimo



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MÉXICO

OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO: _____

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

			vigente en la zona.
XIV		Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 salarios mínimos vigente.
XV		Por licencias de remodelación,	15% de un salario mínimo vigente por m2 o fracción.
XVI		Por licencia para demolición de obras,	11% de un salario mínimo por m2 o fracción.
XVII		Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	
	a	Para Obras de más de 100 m2, el importe de este derecho no podrá ser menor de 4 salarios mínimos,	10% del costo de la licencia de construcción con el salario vigente.
	b	Para Obras menores a 100 m2	2 salarios mínimos vigente.
XVIII		Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 salarios mínimos vigente.
XIX		Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 salarios mínimos vigente.
XX		Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1 hasta 5,000 m2 con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de un salario mínimo vigente en la zona por m2 o fracción de la superficie total.
	a	De 5,001 hasta 10,000 m2 hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	4% de un salario mínimo vigente por m2 o fracción de la superficie total.
	b	Mayores a 10,000 m2 hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5% de un salario mínimo vigente por m2 o fracción de la superficie total.



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MÉXICO

OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO:

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

XXI		Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5 % de un salario mínimo vigente por m2 o fracción de la superficie total.
XXII		Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5 % de un salario mínimo vigente, por m2 o fracción de la superficie total.
XXIII		Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción.	10% de un salario mínimo por m3
XXIV		Por permiso de rotura, Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
	a	De calles revestidas de grava conformada,	1 salario mínimo, por m2 o fracción.
	b	De concreto hidráulico,	1 salario mínimo, por m2 o fracción.
	c	De pavimento asfáltico,	9 salarios mínimos, por m2 o fracción.
	d	De guarniciones de concreto,	4 salarios mínimos, por metro lineal o fracción.
	e	De banquetas de concreto.	4 salarios mínimos, por m2 o fracción.
XXV		Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
	a	Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación,	1 salario mínimo vigente por m2 por cada día.
	b	Por escombros o materiales de construcción,	3 salarios mínimos, por m2 por cada día.
	c	Camión revolador o de concreto premezclado,	4 salarios mínimos por día.



	d	Banda transportadora,	4 salarios mínimos por día.
XXVI		Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 salarios mínimos.
XXVII		Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	17.5% de un salario mínimos cada M. lineal o fracción del perímetro
XXVIII		Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos	25% de un salario mínimos vigente cada M. lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXIX		Por elaboración de croquis:	
	a	Croquis para tramite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	10 salarios mínimos.
	b	Croquis para tramite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	8 salarios mínimos.
	c	Croquis para licencia de construcción,	50% de un salario mínimo por m ²
XXX		Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
	a	Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
		1 91.00 x 61.00 cms	5 salarios mínimos.
		2 91.00 x 91.00 cms	10 salarios mínimos.
		3 91.00 x 165.00 cms	15 salarios mínimos.
		4 Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 salario mínimo



		5	Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	30 salarios mínimos.
XXXI			Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	
	a		Levantamiento georeferenciado,	50 salarios mínimos, por vértice.
	b		Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal,	100 salarios mínimos.
XXXII			Levantamiento topográfico:	
	a		Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	25 salarios mínimos por hectárea.
	b		Levantamiento topográfico de predios de 5 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	15 salarios mínimos por hectárea.
	c		Levantamiento topográfico de predios mayores de 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,	11 salarios mínimos por hectárea.
	d		Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	10 salarios mínimos por hectárea.
	e		Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	10 salarios mínimos por hectárea.
	f		Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms	3 salarios mínimos por plano.
	g		Impresión de planos a color de 61 x 91 cms	5 salarios mínimos por plano.
	h		Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms	1 salarios mínimos por plano.
	i		Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	10 salarios mínimos por hectárea.



XXXIII		Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular.	1,138 salarios mínimos por cada una.
XXXIV		Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura),	7.5 salarios mínimos.
XXXV		Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos;	2 salarios mínimos.
XXXVI		Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos;	4 salarios mínimos.
XXXVII		Expedición de certificados de predios(no incluye levantamiento topográfico)	2 salarios mínimos.
XXXVIII		Permiso anual para ocupación de vía pública por casetas telefónicas	
	a	Sin publicidad	5.5 salarios mínimos.
	b	Con publicidad	7.5 salarios mínimos.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 8 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m2.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos	50 salarios mínimos
II			Por el dictamen del proyecto ejecutivo	2.50 % de un salario mínimo vigente en la zona por cada m ² vendible
III			Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos	3% de un salario mínimo por cada m ² supervisado



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
 NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MÉXICO

OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO: _____
 ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Inhumación.	
	a		Cadáver	10 salarios mínimos.
	b		Extremidades	5 salarios mínimos.
II			Exhumación.	20 salarios mínimos.
III			Reinhumación.	5 salarios mínimos.
IV			Traslado de restos.	5 salarios mínimos.
V			Derechos de perpetuidad.	40 salarios mínimos
VI			Reposición de título.	15 salarios mínimos.
VII			Localización de lote.	3 salarios mínimos.
VIII			Apertura y cierre de fosa.	
	a		Con monumento	15 salarios mínimos.
	b		Sin monumento	10 salarios mínimos.
IX			Por uso de abanderamiento y escolta.	10 salarios mínimos.
X			Permiso de construcción:	
	a		Con gaveta,	10 salarios mínimos.
	b		Sin gaveta,	5 salarios mínimos
	c		Monumento.	5 salarios mínimos.



XI		Por servicio de sellado de loza de concreto de 4 a 5 cm de grosor (construcción de capa de material sobre tumba),	3 salarios mínimos
----	--	---	--------------------

Artículo 31.- Los derechos por servicios de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, bovinos.	5 salarios mínimos
II			Matanza, uso de caldera, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, porcinos.	3.5 salarios mínimos.
III			Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, ovinos.	2.5 salarios mínimos.
IV			Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, caprinos.	1.5 salarios mínimos.
V			Por uso de instalaciones:	
	a		Por piel,	\$ 5.00,
	b		Por canal de bovino,	\$ 10.00,
	c		Por canal de porcino,	\$ 5.00,

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por residuo.

El concepto por uso del relleno sanitario para la disposición de los residuos sólidos generados en establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportada en vehículos de estos usuarios o de la concesionaria, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por particulares menos el cobro por disposición el Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que dispongan en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.



Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Limpieza de Predios Baldíos y/o Edificaciones abandonadas o deshabitadas (Recolección, Transportación, Disposición, Manos de Obra y Maquinaria)	
	a		Deshierbe,	0.15 salario mínimo X m2.
	b		Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos	0.175 salario mínimo X m2
	c		Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos	0.20 salario mínimo X m2.

En caso de reincidencia se cobrará el doble de la tarifa en cualquiera de los casos.

El pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

DESHIERBE: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

RESIDUOS DE CONSTRUCCION: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS: Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

REINCIDENCIA: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.



PREDIO BALDIO: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos deberán encontrarse ocupados más del 50% de los lotes del fraccionamiento.

En caso de incumplimiento, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las Autoridades municipales, a la cuenta del impuesto predial se agregará el importe de derechos de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

Artículo 35.- Los Pagos de Derechos en Materia Ambiental tendrán la siguiente tabulación;

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la emisión de la Factibilidad en Materia Ambiental	
	a		Hasta 500 metros cuadrados,	8 días de salario mínimo.
	b		De 501 a 1000 metros cuadrados	16 días de salario mínimo
	c		De 1001 a 2000 metros cuadrados,	24 días de salario mínimo.
	d		De 2001 a 5000 metros cuadrados,	36 días de salario mínimo.
	e		De 5001 a 10,000 metros cuadrados,	50 días de salario mínimo.
	f		Mayores a 10,001 metros cuadrados,	100 días de salario mínimo.
II			Por la emisión del Dictamen en Materia Forestal, Tala y Poda (particulares)	2 salarios mínimos.
	a		Por el servicio de tala, poda, extracción, transporte y disposición (por árbol o palma) de acuerdo al Dictamen en Materia Forestal:	
		1	Chico	De 10 a 15 salarios mínimos.
		2	Mediano	De 15 a 20 salarios mínimos.
		3	Grande	De 20 a 25 salarios mínimos.



R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
 NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MÉXICO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO:

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

III		Derecho por el Manejo Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos y de manejo especial (Residuos Electrónicos)	0.12 salario mínimo x kg.
IV		Proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio y/o Proyectos de Captura de Carbono	La reducción, Captura y/o Mitigación de toneladas de Bióxido de Carbono y/o Bióxido de carbono Equivalente de cada proyecto propuesto y ejecutado multiplicado por el valor de las unidades certificadas o de las verificadas o de los bonos de mercados emergentes que se encuentran a la compra venta, menos el pago a la empresa que se comprará y/o colocará los bonos de carbono.
V		Residuos y/o Materiales generados en la construcción de obras (Recolección, Transportación y Disposición)	
	a	De 0.5 y hasta 2 metros cúbicos,	1.75 salarios mínimos X m3.
	b	Más de 2 y hasta 10 metros cúbicos,	1.25 salarios mínimos X m3.
VI		Derechos por el Manejo Integral de Residuos Peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (Recolección, Transporte y Disposición), Nota: Solo los Residuos Peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los Centros de Acopio Temporales,	1.5 salarios mínimos por mes.
VII		Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (Recolección, Transporte y Disposición) hasta 10 piezas por persona en Centros de Acopio autorizados:	
	a	Llantas hasta rin medida 18 pulgadas	0.10 salarios mínimos por pieza
	b	Llantas mayor de rin medida 18 pulgadas	0.50 salarios mínimos por pieza.
	c	Venta de llantas de desecho (cualquier medida)	0.15 salarios mínimos por pieza.



	d	Servicio de recolección en Centros de Acopio, solo se recibirán neumáticos por parte de particulares. En caso de grandes generadoras (vitalizadoras, vulcanizadoras, empresas transportistas y centros de servicios llanteros) se otorgará el servicio en el lugar con costo adicional,	0.10 salarios mínimos por pieza.
--	---	---	----------------------------------

BONO DE CARBONO: Es el pago de la reducción, mitigación y/o captura de bióxido de carbono y/o bióxido de carbono equivalente, producto de los proyectos de Cambio Climático ejecutados en concordancia a lo establecido en el Protocolo de Kioto.

Apartado G. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realizan por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.00 salarios mínimos.
II			Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados,	12.00 salarios mínimos.
III			Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados,	30.00 salarios mínimos.
IV			Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos y/o espectaculares.	30.00 salarios mínimos más 2 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados.



V		Renovación de licencia de anuncio denominativo. Esto no aplica para anuncios panorámicos y/o espectaculares que no sean meramente denominativos del negocio y/o comercio dónde se encuentran cimentados.	50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV
VI		La colocación de pendones deberá sujetarse a los bastidores existentes, la asignación de los bastidores será indicada por el área de Obras Públicas, será responsabilidad de quien solicite la Licencia la colocación y retiro de los pendones. Las dimensiones de los pendones serán de 90 x 125cms, 90 x 150 cms, 70 x 125 cms.	2/3 de un salario mínimo por 7 días, x pendón
VII		Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagaran	10 salarios mínimos.
VIII		Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes, folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio., pagaran de:	
	a	1 a 500 volantes	3 salarios mínimos
	b	501 a 1000 volantes	6 salarios mínimos
	c	1001 a 1500 volantes	9 salarios mínimos
	d	1501 a 2000 volantes	12 salarios mínimos.
IX		Constancia de Anuncio,	10 salarios mínimos.

Nota.- Para efectos de Pago de las fracciones I, II, III IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m2 se considera como panorámico y/o espectacular. Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad



Artículo 37.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 salario mínimo.
II			Examen médico a conductores de vehículos, prueba de alcoholemia,	5 salarios mínimos
III			Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	8 salarios mínimos.
IV			Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 salario mínimo.

Para los efectos la aplicación del 50% en las multas del reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Nuevo Laredo estipulado en el artículo 177 del mismo, se excluyen los artículos: 14, 32, 34, 110 Fracción IV y VII, 121, 139 Fracción I, II y III.

SECCIÓN TERCERA

OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 38.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Trámites, permisos y Autorizaciones estipuladas en el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.	
	a		Expedición de la Licencia Ambiental de Operación.	5 salarios mínimos.
	b		Expedición del permiso de operación de fuentes fijas municipales, de acuerdo al Título Segundo, Capítulo Segundo de este ordenamiento legal,	5 salarios mínimos.



II		<p>Todo lo contemplado al Reglamento para la protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.</p>	<p>De acuerdo a las sanciones estipuladas en el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.</p>
----	--	---	---

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas

Artículo 39.- En todos aquellos lugares donde en forma permanente se verifiquen espectáculos, eventos públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por el área de Espectáculos Públicos de acuerdo al Artículo 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos para Nuevo Laredo, dicha licencia tendrá una vigencia de doce meses y su costo será fijado por la Tesorería Municipal, acorde a la actividad comercial a realizar según lo preceptuado en cada rubro comprendido dentro del Reglamento de la materia.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios, será determinado en todos los casos, partiendo de un parámetro establecido tomando como base para ello invariablemente el cupo máximo de personas verificado por el área de Espectáculos Públicos.	
	a		De 0 a 150 personas:	25 salarios mínimos anual.
	b		De 151 a 299 personas:	50 salarios mínimos anual.
	c		De 300 a 499 personas:	75 salarios mínimos anual.
	d		De 500 en adelante:	100 salarios mínimos anual.

Apartado C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 40.- La operación e instalación de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá, para efectos de obtener la licencia de operación correspondiente, efectuar el pago anual ante la Autoridad Municipal por la operación de cada máquina. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la normatividad de competencia de la Federación previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.



Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Licencia de operación de anual de Simuladores, videojuegos o las llamadas chispas	
	a		Videojuegos o chipas	10 salarios mínimos anuales x máquina.
	b		Simuladores	15 salarios mínimos anuales x simulador.

Artículo 41.- En los salones de billar cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego y en donde exista una mesa de futbolito, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de operación correspondiente.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Licencia de operación de anual de billares y mesas de futbolito	
	a		Mesa de billar	15 salarios mínimos anuales x mesa.
	b		Mesa de futbolito	5 salarios mínimos anuales x mesa.

Apartado D. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 42.- Por la prestación de los servicios de protección civil, bomberos y seguridad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:	
	a		Empresas de bajo riesgo	
		1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas,	20 a 25 salarios mínimos.
		2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas,	26 a 30 salarios mínimos.



R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MÉXICO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO:

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

		3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas,	31 a 50 salarios mínimos.
		4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas,	50 a 80 salarios mínimos.
	b		Empresas de mediano riesgo	
		1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas,	30 a 35 salarios mínimos.
		2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas,	36 a 40 salarios mínimos.
		3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas,	41 a 60 salarios mínimos.
		4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas,	80 a 100 salarios mínimos.
	c		Empresas de alto riesgo:	
		1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas,	50 a 55 salarios mínimos.
		2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas,	56 a 60 salarios mínimos.
		3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas,	61 a 80 salarios mínimos.
		4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas,	80 a 300 salarios mínimos.
II			Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:	
	a		Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas,	20 salarios mínimos.
	b		Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas,	10 salarios mínimos.
III			Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:	
	a		Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio, cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc.	Hasta, 2 salarios mínimos, por persona, por hora.



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MÉXICO

OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO:

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

	b	Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil,	Hasta, 5 salarios mínimos por hora.
	c	Bomberos:	
	1	Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas,	10 salarios mínimos por hora.
	2	Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos,	10 salarios mínimos por hora.
	3	Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 8 mil litros se cobrará:	10 salarios mínimos
	4	Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, Para 12 mil litros se cobrará:	15 salarios mínimos.
	d	Operativos de Bomberos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en días de salario mínimo de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:	
	1	Más de 1 y hasta 1,000 personas,	20 a 35 salarios mínimos.
	2	Más de 1,001 y hasta 3,000 personas,	36 a 65 salarios mínimos.
	3	Más de 3,001 y hasta 5,000, personas,	66 a 95 salarios mínimos.
	4	Más de 5,001 y hasta 10,000 personas,	96 a 120 salarios mínimos.
	5	Más de 10,001 y hasta 20,000 personas,	121 a 140 salarios mínimos.
	6	Más de 20,001 personas en adelante,	141 a 200 salarios mínimos.

Apartado E. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 43.- El pago de la constancia del uso de suelo y la construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.



Artículo 44.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidarán los derechos con las siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			"A" Bajo riesgo.	15 salarios mínimos anual
II			"B" Mediano riesgo.	45 salarios mínimos anual.
III			"C" Alto riesgo.	60 salarios mínimos anual.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 45.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6.

Artículo 46.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.

Artículo 47.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 48.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2016).

CAPÍTULO VI

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 49.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los



contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 51.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2016).

CAPÍTULO VII

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 52.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO:

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios, y,

IX. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados de estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 salarios mínimos.

Artículo 53.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 54.- Cuando no se cubran los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6.

Artículo 55.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.

Artículo 56.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 57.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2016).

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES

Artículo 58.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA



APORTACIONES

Artículo 59.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS

Artículo 60.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 61.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 62.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 63.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana y suburbana será de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Zonas populares y campestres,	6 salarios mínimos.



II		Zonas, media II e interés social,	8 salarios mínimos.
III		Zona media I,	9 salarios mínimos.
IV		Zona residencial,	13 salarios mínimos.
V		Zona comercial e industrial,	15 salarios mínimos.
VI		La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad rústica	10 salarios mínimos.

Artículo 64.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del impuesto sobre la propiedad urbana:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 65.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación hasta 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 66.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el Artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral;
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPITULO XI

DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO



Artículo 67.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-57 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre del 2014, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$



6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día **1º de enero del año 2016** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MÉXICO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

OFICIO: 09070/XI/2015 NO. FOLIO:

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

ATENTAMENTE

"NUEVO LAREDO, SIEMPRE CON LA PATRIA"

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

**C. CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS
VILLARREAL**

LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR

EL PRIMER SINDICO

EL SEGUNDO SINDICO

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ SANTOYO

LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ FISHER

C. c. p. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
C. c. p. LIC. RAUL CARDENAS THOMAE, DIRECTOR JURIDICO.
C. c. p. archivo
L'JAMS/L'PGF.

FR-02-03-03
REVISION 01

54



R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

----**EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO 2013 – 2016, DE ESTA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, ESTADO DE TAMAULIPAS.**-----

C E R T I F I C A: Que en el libro de actas que obra en esta Secretaría, se contiene la Septuagésima Séptima Sesión Ordinaria pública de Cabildo celebrada el día 30 (treinta) de octubre del año 2015 (dos mil quince), por el R. Ayuntamiento Constitucional 2013 – 2016, dentro de la cual se tomó el siguiente acuerdo:-----

ACTA NÚMERO OCHENTA Y DOS: En la Ciudad de Nuevo Laredo, siendo las 10:18 (diez horas con dieciocho minutos) del día 30 (treinta) de octubre de 2015 (dos mil quince), previamente convocados los integrantes del Honorable Cabildo 2013-2016, se constituyeron, conforme al artículo 40 y 45 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, en el recinto oficial de la sala de Sesiones "Niños Héroes de Chapultepec" para que en términos por lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y los artículos 34 y 35 inciso "A" 36, 40 y 45 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, se lleve a cabo la presente Sesión Ordinaria. En uso de la palabra el C. Presidente Municipal agradece la asistencia de los presentes a esta Sesión y en base a lo que señala el artículo 45 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, solicita al C. Secretario del Ayuntamiento proceda a someter a consideración del H. Cuerpo Colegiado la propuesta del orden del día. Se hace constar que dicha sesión fue presidida por el C. Presidente Municipal Carlos Enrique Canturosas Villarreal.-----

INFORME DE COMISIONES: En su intervención el C. Secretario del Ayuntamiento manifiesta "Gracias señor Presidente, a continuación procedo al desarrollo del **cuarto** punto del Orden del Día, consistente en el Informe de las Comisiones, con fundamento en el artículo 74 y demás relativos del Reglamento Interior, para tal efecto cedo la palabra al Ciudadano Presidente Municipal". Acto continuo el C. Presidente Municipal expresa "Otorgo el uso de la palabra al Primer Síndico C. Antonio Martínez Santoyo". En uso de la voz el Primer Síndico C. Antonio Martínez Santoyo procede a dar lectura al dictamen correspondiente de la siguiente forma. "Nuevo Laredo, Tamaulipas, a veintinueve de octubre de dos mil quince.-----

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública en reunión de trabajo; después de realizar el estudio y análisis respecto a la Aprobación del Presupuesto de Ingresos y con el objeto de que exista una debida congruencia entre lo establecido en la Constitución



R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas y Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, es necesario someter en pleno y en ejercicio de sus facultades y atribuciones, **LA APROBACION DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016**, por lo cual tiene a bien presentar al Honorable Cabildo para su aprobación, el siguiente:-----

-----**PUNTO DE ACUERDO**-----

PROCEDENTE: Toda vez que es una facultad del Municipio administrar libremente su hacienda, la cual está conformada por los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establecen a su favor y de los ingresos y egresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que son facultades del Tesorero Municipal planear y proyectar oportunamente los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Municipio.

Que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado; así como remitir, para su estudio y aprobación, la iniciativa de Ley del Presupuesto de Ingresos Municipal, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

Que es una facultad de la Legislatura Local aprobar definitivamente las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios, que conforman el estado, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal de que se trate.

Por lo cual es procedente la aprobación de dicho Presupuesto de Ingresos toda vez que es facultad y obligación del Ayuntamiento, Formular y remitir al congreso, mediante Iniciativa de Decreto, para su estudio y aprobación el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio y el proyecto del Presupuesto de Egresos, en base al primero.

Administrar la Hacienda Municipal con arreglo a la ley y establecer un órgano y evaluación del gasto público municipal.

De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y 49 fracciones I, II, X, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Se solicita la aprobación de este Cuerpo Colegiado, toda vez que ya se aprobó en comisiones el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, para el ejercicio fiscal del año 2016, para posteriormente remitirlo al Ejecutivo Estatal y al H.



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

Congreso a fin de que se autorice y ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **A T E N T A M E N T E "NUEVO LAREDO, SIEMPRE CON LA PATRIA."** **"COMISION DE DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA" LIC. ANTONIO MARTINEZ SANTOYO, PRESIDENTE. LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ FISHER, SECRETARIO."** Se anexa la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2016.

"INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016"

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de **Nuevo Laredo** del Estado de Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2016**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACION POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El clasificador por rubros de ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2016
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS
Información en Pesos

Rubro	Clase, Tipo y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe		
			Por Clase	Por Tipo	Por Rubro
1		IMPUESTOS.			390,653,780.62
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		34,638.57	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	34,638.57		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		142,140,320.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	131,745,503.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	10,394,817.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		16,480,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	16,480,000.00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior.			-
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.			-
	1.6	Impuestos Ecológicos.			-
	1.7	Accesorios de los		18,925,496.52	



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

		Impuestos.			
	1.7.1	Recargos	12,319,596.52		
	1.7.2	Gastos de Ejecución	2,805,900.00		
	1.7.3	Cobranza	3,800,000.00		
	1.8	Otros impuestos.			-
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		213,073,325.53	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2015	57,509,639.34		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2015	3,877,896.01		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	44,838,394.17		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014	3,226,481.12		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	38,068,958.44		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	2,970,960.53		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	30,851,124.45		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	2,242,145.90		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	27,327,000.90		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011	2,160,724.67		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			-
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			-
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.			-
	3.1.1	Cooperación p/obras de Interés Público		-	
	3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en			-

AYUNTAMIENTO
 MUNICIPAL
 2013-2016
 TILAREDO
 SECRETARÍA DEL
 AYUNTAMIENTO

P



R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

		ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.			
4		DERECHOS.			29,900,834.70
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		6,303,473.51	
	4.1.1	Estacionamiento de vehículos en la vía pública	796,619.37		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	3,953,421.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	1,553,433.14		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos.		-	
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		22,110,922.11	
	4.3.1	Expedición de certificados	5,444,854.17		
	4.3.2	Servicios Catastrales, Planificación, Urbanización, Pavimentación, Peritajes Oficiales, y por la autorización de Fraccionamientos.	7,675,958.60		
	4.3.3	Servicio de Panteones	2,925,031.17		
	4.3.4	Servicio de Rastro	171,789.00		
	4.3.5	Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos no tóxicos			
	4.3.6	Servicio de limpieza de lotes baldíos	485,078.89		
	4.3.7	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles	4,356,789.00		

PLAN
COLOMBIA
2011
NUEVA
SECRETARÍA
AJUNTAMIENTO



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

	4.3.8	Servicios de Tránsito y Vialidad	1,051,421.28		
	4.4	Otros derechos.		1,486,439.08	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental			
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	558,250.00		
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	700,611.19		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	227,577.89		
	4.5	Accesorios de los derechos.		-	
	4.5.1	Recargos de derechos		-	
5		PRODUCTOS.			5,222,950.20
	5.1	Productos de tipo corriente.		5,222,950.20	
	5.1.1	Venta de sus bienes muebles e inmuebles	22,330.00		
	5.1.2	Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público.	3,800,120.00		
	5.1.9	Otros productos que generan ingresos corrientes	1,400,500.20		
	5.2	Productos de capital.		-	
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		-	
6		APROVECHAMIENTOS.			19,783,519.74

AYUNTAMIENTO
 TUCIO-IA.
 3-2016
 CLAYADO
 TAPÓN DEL
 AYUNTAMIENTO

P



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		19,783,519.74	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	5,757,367.53		
	6.1.2	Multas Federales no fiscales	174,134.21		
	6.1.3	Otros aprovechamientos	4,201,583.00		
	6.1.4	Reintegro Puente III	9,650,435.00		
	6.2	Aprovechamientos de Capital.			
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados			
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales			
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central			
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			2,200,266,455.10
	8.1	Participaciones.		1,923,031,040.71	
	8.1.1	Participación Federal a través del Estado	364,762,107.51		
	8.1.2	Participación Federal directa	1,558,268,933.20		
	8.2	Aportaciones.		257,419,549.11	
	8.2.1	Fismun	33,018,127.32		
	8.2.2	Fortamun	202,450,680.47		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	21,950,741.32		

SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

	8.3	Convenios.		19,815,865.28	
	8.3.1	Programa Hábitat	11,758,882.39		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	2,671,654.37		
	8.3.3	Subsemun	5,385,328.52		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.		-	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		-	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		-	
	9.4	Ayudas sociales		-	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		-	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		-	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			
	10.1	Endeudamiento interno		-	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna		-	
	10.2	Endeudamiento externo		-	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa		-	
		TOTAL	2,645,827,540.36	2,645,827,540.36	2,645,827,540.36

(DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 36/100)



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:	8% al total de ingreso cobrado
	a)		Bailes públicos;	
	b)		Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;	
	c)		Espectáculos culturales, musicales y artísticos;	
	d)		Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;	
	e)		Espectáculos de teatro o circo; y,	
	f)		Ferias y Exposiciones.	

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.



R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

V. Ferias y exposiciones, un día de salario mínimo por local de 3x3 metros de lado.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Tablas de valores unitarios de terreno y construcción publicadas en el Periódico Oficial del Estado número Anexo de fecha 30 de septiembre de 2015.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Predios urbanos con edificaciones.	1.5 al millar
II			Predios suburbanos con edificaciones.	1.5 al millar
III			Predios rústicos.	3.0 al millar
IV			Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	3.0 al millar
V			Predios urbanos de uso industrial.	3.0 al millar

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV.

VII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo.

VIII. Los fraccionadores autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto, por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.



R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, sin que el costo sea menor que cuatro salarios mínimos, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2016).



R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Instalación de alumbrado público;	Conforme al Decreto No. 406, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 28 de diciembre de 1977.
II			Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;	
III			Construcción de guarniciones y banquetas;	
IV			Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,	
V			En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.	

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública;
- B. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.



R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, y;
- H. Servicios de Tránsito y Vialidad.

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- D. Servicios de Protección Civil y Bomberos, y;
- E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Provenientes de estacionamiento de vehículos en la vía pública

Artículo 22.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Cuando se instalen relojes de estacionamiento,	\$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas.



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

II		Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública, a razón de	cuota mensual de 8 salarios mínimos.
III		En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso	25% de un salario mínimo, por hora o fracción, y un salario mínimo por día.
IV		Por permiso para uso de estacionamiento en la vía pública en los lugares con estacionómetros,	5 salarios mínimos mensuales.
V		Por permiso para uso de estacionamiento en la vía pública en los lugares con estacionómetros, por los negocios para maniobras de carga y descarga.	150 salarios mínimos anuales por flotilla.
VI		Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:	
	a	Se cobrará por multa,	hasta 5 salarios mínimos.
	b	Si se cubre antes de las 24 horas,	La multa del inciso a) se reducirá un 50%.
	c	En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas,	se cobrará el 4% diario de un salario mínimo.
	d	A los 30 días se realizara el procedimiento de ejecución, de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del artículo 145 de dicho ordenamiento legal;	
	e	Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará,	por cada día un salario mínimo.
	f	Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, así como también a los infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad y su vehículo haya acumulado 4 infracciones de estacionómetros con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para inmovilizar el vehículo. El propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de:	5 salarios mínimos.
VII		Por Licencia de funcionamiento de estacionamiento abierto al servicio del público se causará conforme a lo siguiente: El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios, será determinado en todos los casos, partiendo de un parámetro establecido tomando como base para ello invariablemente el número de cajones verificado por el área de Estacionómetros. Se declara procedente el otorgamiento de esta licencia previo opinión favorable de protección civil municipal,	Cuota anual según su número de cajones.



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

	a		De 1 a 10 cajones de estacionamiento:	8 salarios mínimos.
	b		De 11 a 20 cajones de estacionamiento:	16 salarios mínimos.
	c		De 21 a 30 cajones de estacionamiento:	24 salarios mínimos.
	d		De 31 a 40 cajones de estacionamiento:	32 salarios mínimos.
	e		De 41 a 50 cajones de estacionamiento:	40 salarios mínimos.
	f		Más de 50 cajones de estacionamiento:	48 salarios mínimos.
VIII			Por permiso eventual de estacionamiento abierto al servicio del público de 1 hasta 15 cajones dentro de su propiedad.	1 salario mínimo diario máximo 30 días al año.
IX			Los propietarios del estacionamiento abierto al servicio del público, se harán acreedores de las siguientes sanciones:	
	a		Por no contar con su licencia de funcionamiento	
		1	De 1 a 10 cajones de estacionamiento:	15 salarios mínimos.
		2	De 11 a 20 cajones de estacionamiento:	30 salarios mínimos.
		3	De 21 a 30 cajones de estacionamiento:	45 salarios mínimos.
		4	De 31 a 40 cajones de estacionamiento:	60 salarios mínimos.
		5	De 41 a 50 cajones de estacionamiento:	75 salarios mínimos.
		6	Más de 50 cajones de estacionamiento:	100 salarios mínimos.
	b		Por agregar más cajones de estacionamiento sin autorización previa	Hasta 50 salarios mínimos.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su artículo 318. Si existe reincidencia se cobrará el doble de la tarifa en cualquiera de los casos de la fracción IX incisos a y b.

El pago de la multa no lo exime del pago de derechos por licencia de funcionamiento establecida en la Fracción VII de este artículo.

El pago de la licencia de funcionamiento deberá hacerse dentro de los 15 primeros días del mes de Enero en las cajas de la Tesorería Municipal.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, mercados rodantes y similares, siendo todos los anteriores de naturaleza eventual o habitual se causarán conforme a lo siguiente:



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Los comerciantes ambulantes pagarán:	
	a		Eventuales,	un salario mínimo diario.
	b		Habituales,	de 6 a 25 salarios mínimos trimestrales.
II			Los puestos fijos o semifijos eventuales, pagarán:	un salario mínimo diario, sin exceder de 9 metros cuadrados por puesto.
III			Los puestos fijos o semifijos habituales, pagarán:	por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupe el puesto, sin exceder de 9 metros cuadrados.
	a		En primera zona:	10% de un salario mínimo por metro cuadrado.
	b		En segunda zona:	6% de un salario mínimo por metro cuadrado.
	c		En tercera zona:	4% de un salario mínimo por metro cuadrado.
IV			Los puestos de mercados rodantes, tianguis o similares pagarán:	por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupe el puesto, sin exceder de 9 metros cuadrados, 4% de un salario mínimo por metro cuadrado.
V			Los comerciantes en la vía pública en puestos fijos, semifijos, ambulantes y Bazares, se harán acreedores a las siguientes sanciones:	



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

a	Por no estar registrado en el padrón municipal o no tener permiso,	20 salarios mínimos.
b	Por efectuar labores con permiso vencido,	10 salarios mínimos.
c	Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicitó o no ser el titular del permiso. En caso de reincidencia se cancelará el permiso mediante una notificación por escrito.	15 salarios mínimos.
d	Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras o basura al término de sus labores, o por cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación. En caso de reincidencia, se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito.	20 días de salario mínimo.

Si el comerciante deja de pagar por 3 meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del lugar, y no volverá a ser utilizado.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su artículo 318.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el uso de vías municipales en la carga y descarga en el siguiente horario de 6:00 a 10:00 horas:	
	a		Camiones que no excedan 15 toneladas;	48 salarios anuales
	b		Vehículos Foráneos,	1 salario mínimo por día.
	c		Los negocios que utilicen los vehículos de arrastre o grúas para uso exclusivo para su actividad.	24 salarios mínimos anuales.

La dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

R. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO



R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta cinco salarios mínimos. A excepción de los derechos contenidos en la Sección Tercera de Otros Derechos, en el Apartado E, Artículo 43 y los servicios señalados en las siguientes fracciones:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Permisos de evento social:	
	a		En casa habitación,	2 salarios mínimos
			En salón:	
	b		Con capacidad hasta 150 personas,	5 salarios mínimos
	c		Con capacidad de 151 a 299 personas,	7 salarios mínimos
	d		Con capacidad de 300 a 499 personas,	10 salarios mínimos
	e		Con capacidad de 500 o más personas,	12 salarios mínimos
II			Permisos de consumo de alcohol en evento social:	
			En salón:	
	a		Con capacidad hasta 150 personas,	4 salarios mínimos
	b		Con capacidad de 151 a 299 personas,	6 salarios mínimos
	c		Con capacidad de 300 a 499 personas,	8 salarios mínimos
	d		Con capacidad de 500 o más personas,	10 salarios mínimos
II			Permisos de consumo de alcohol en evento social:	
			En salón:	
	a		Con capacidad hasta 150 personas,	4 salarios mínimos
	b		Con capacidad de 151 a 299 personas,	6 salarios mínimos



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

	c	Con capacidad de 300 a 499 personas,	8 salarios mínimos
	d	Con capacidad de 500 o más personas,	10 salarios mínimos
III		Traslado de cadáveres :	
	a	Dentro del Estado,	15 salarios mínimos
	b	Fuera del Estado,	15 salarios mínimos
	c	Fuera del País,	25 salarios mínimos
IV		Constancias:	
	a	Residencia,	Hasta 5 salarios mínimos.
	b	Modo honesto de vivir,	Hasta 5 salarios mínimos.
	c	No antecedentes por infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno,	Hasta 5 salarios mínimos.
	d	Dispensa de edad para contraer matrimonio,	Hasta 5 salarios mínimos.
	e	Registro de fierros, marcas y señales,	Hasta 5 salarios mínimos.
	f	Certificaciones Legales	Hasta 10 salarios mínimos.
	g	No existencia de Registro de no Inhabilitación	Hasta 5 salarios mínimos.
	h	Cartas de Anuencias de Oficios	Hasta 10 salarios mínimos.

R. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA
 DE AYUNTAMIENTO

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			SERVICIOS CATASTRALES	
	a		Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:	
		1	Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral,	2 al millar.
		2	Formas valoradas,	12% de un salario mínimo.



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

	b	Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad,	un salario mínimo.
	c	Elaboración de manifiestos,	un salario mínimo.
II		CERTIFICACIONES CATASTRALES:	
	a	La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de, y	uno hasta 5 salarios mínimos.
	b	La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos,	2 salarios mínimos.
III		AVALÚOS PERICIALES:	
	a	Presentación de solicitud de avalúo pericial,	un salario mínimo.
	b	Sobre el valor de los mismos,	2 al millar, sin que el costo sea menor que tres salarios mínimos.
IV		SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:	
	a	Deslinde de predios urbanos, el importe de este derecho no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos,	por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo.
	b	Deslinde de predios suburbanos y rústicos, el importe de estos derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos,	por hectárea:



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

		1	Terrenos planos desmontados,	10% de un salario mínimo;
		2	Terrenos planos con monte,	20% de un salario mínimo;
		3	Terrenos con accidentes topográficos desmontados,	30% de un salario mínimo;
		4	Terrenos con accidentes topográficos con monte,	50% de un salario mínimo.
	c		Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500	
		1	Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros,	5 salarios mínimos.
		2	Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción,	5 al millar de un salario mínimo.
	d		Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:	
		1	Polígono de hasta seis vértices,	5 salarios mínimos;

AYUNTAMIENTO
CONCEJO
MUNICIPAL
SECRETARÍA
MUNICIPAL



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

		2	Por cada vértice adicional,	20 al millar de un salario mínimo.
		3	Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción,	10 al millar de un salario mínimo
	e		Localización y ubicación del predio:	
		1	En gabinete,	2 salarios mínimos
		2	Verificación en territorio según distancia y sector.	De 5 a 10 salarios mínimos.
V			SERVICIOS DE COPIADO	
	a		Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:	
		1	Hasta de 30 x 30 centímetros,	2 salarios mínimos.
		2	En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción,	1 al millar de un salario mínimo.



R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

	b	Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio,	20% de un salario mínimo.
--	---	---	---------------------------

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 salario mínimo vigente.
II			Por la expedición constancia de número oficial.	4 salarios mínimos vigentes en la zona.
III			Por la expedición del Dictamen de opinión de Uso del Suelo,	5 salarios mínimos vigentes en la zona.
IV			Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia de construcción con el salario mínimo vigente.
V			Por licencias de uso de suelo o cambio del mismo:	
	a		De 0.00 a 500 m ² de terreno,	12 salarios mínimos vigentes en la zona.
	b		Más de 500 hasta 1,000 m ² de terreno,	30 salarios mínimos vigentes en la zona.
	c		Más de 1,000 hasta 2,000 m ² de terreno,	50 salarios mínimos vigentes en la zona.
	d		Más de 2,000 hasta 5,000 m ² de terreno,	70 salarios mínimos vigentes en la zona.
	e		Más de 5,000 hasta 10,000 m ² de terreno,	100 salarios mínimos vigentes en la zona.
	f		Mayores de 10,000 m ²	300 salarios mínimos vigentes en la zona.



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
 2013-2016

	g	En los casos que se requiera, estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	300 salarios mínimos vigentes en la zona.
VI		Por la expedición de Constancia de Uso del Suelo,	10 salarios mínimos vigentes en la zona.
VII		Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	
	a	Hasta 70 m ²	11% de un salario mínimo vigente por m ² o fracción,
	b	Mayores de 70 m ²	15% de un salario mínimo vigente por m ² o fracción
VIII		Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de un salario mínimo vigente por m ² o fracción.
IX		Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de un salario mínimo vigente por m ² de construcción.
X		Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	3% de un salario mínimo vigente por m ² de construcción.
XI		Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos: Área Expuesta	
	a	Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 salarios mínimos vigentes.
	b	Dimensiones entre 1.80 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 salarios mínimos vigentes.
	c	Dimensiones entre 4.00 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 salarios mínimos vigentes.
	d	Para mayores a 12.00 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 salarios mínimos vigentes mas 3 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados.



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
 2013-2016

XII		Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión, electrificación y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	
	a	Aéreo	0.50 salarios mínimos vigentes en la zona por metro lineal.
	b	Subterráneo	0.25 salarios mínimos vigentes por metro lineal.
XIII		Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	5% mensual de acuerdo a la superficie con el salario mínimo vigente en la zona.
XIV		Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 salarios mínimos vigentes.
XV		Por licencias de remodelación,	15% de un salario mínimo vigente por m ² o fracción.
XVI		Por licencia para demolición de obras,	11% de un salario mínimo por m ² o fracción.
XVII		Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	
	a	Para Obras de más de 100 m ² , el importe de este derecho no podrá ser menor de 4 salarios mínimos,	10% del costo de la licencia de construcción con el salario vigente.
	b	Para Obras menores a 100 m ²	2 salarios mínimos vigentes.
XVIII		Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 salarios mínimos vigentes.
XIX		Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 salarios mínimos vigentes.
XX		Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1 hasta 5,000 m ² con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de un salario mínimo vigente en la zona por m ² o fracción de la superficie total.
	a	De 5,001 hasta 10,000 m ² hasta un máximo de 400 salarios mínimos diarios, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	4% de un salario mínimo vigente por m ² o fracción

PLAYÓN DE LOS RÍOS
 R. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA
 AYUNTAMIENTO



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
 2013-2016

			de la superficie total.
	b	Mayores a 10,000 m2 hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5% de un salario mínimo vigente por m2 o fracción de la superficie total.
XXI		Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5 % de un salario mínimo vigente por m2 o fracción de la superficie total.
XXII		Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5 % de un salario mínimo vigente, por m2 o fracción de la superficie total.
XXIII		Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción.	10% de un salario mínimo por m3
XXIV		Por permiso de rotura, Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
	a	De calles revestidas de grava conformada,	1 salario mínimo, por m2 o fracción.
	b	De concreto hidráulico,	1 salario mínimo, por m2 o fracción.
	c	De pavimento asfáltico,	9 salarios mínimos, por m2 o fracción.
	d	De guarniciones de concreto,	4 salarios mínimos, por metro lineal o fracción.
	e	De banquetas de concreto.	4 salarios mínimos, por m2 o fracción.
XXV		Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
	a	Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación,	1 salario mínimo vigente por m2 por cada día.
	b	Por escombros o materiales de construcción,	3 salarios mínimos, por m2 por cada día.



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

	c		Camión revolvero o de concreto premezclado,	4 salarios mínimos por día.
	d		Banda transportadora,	4 salarios mínimos por día.
XXVI			Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 salarios mínimos.
XXVII			Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	17.5% de un salario mínimos cada M. lineal o fracción del perímetro
XXVIII			Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos	25% de un salario mínimos vigente cada M. lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXIX			Por elaboración de croquis:	
	a		Croquis para tramite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	10 salarios mínimos.
	b		Croquis para tramite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	8 salarios mínimos.
	c		Croquis para licencia de construcción,	50% de un salario mínimo por m ²
XXX			Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
	a		Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
		1	91.00 x 61.00 cms	5 salarios mínimos.
		2	91.00 x 91.00 cms	10 salarios mínimos.
		3	91.00 x 165.00 cms	15 salarios mínimos.
		4	Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 salario mínimo
		5	Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	30 salarios mínimos.
XXXI			Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
 2013-2016

	a	Levantamiento georeferenciado,	50 salarios mínimos, por vértice.
	b	Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal,	100 salarios mínimos.
XXXII		Levantamiento topográfico:	
	a	Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	25 salarios mínimos por hectárea.
	b	Levantamiento topográfico de predios de 5 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	15 salarios mínimos por hectárea.
	c	Levantamiento topográfico de predios mayores de 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,	11 salarios mínimos por hectárea.
	d	Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	10 salarios mínimos por hectárea.
	e	Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	10 salarios mínimos por hectárea.
	f	Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms	3 salarios mínimos por plano.
	g	Impresión de planos a color de 61 x 91 cms	5 salarios mínimos por plano.
	h	Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms	1 salarios mínimos por plano.
	i	Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	10 salarios mínimos por hectárea.
XXXIII		Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular.	1,138 salarios mínimos por cada una.
XXXIV		Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura),	7.5 salarios mínimos.
XXXV		Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos;	2 salarios mínimos.



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

XXXVI		Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos;	4 salarios mínimos.
XXXVII		Expedición de certificados de predios(no incluye levantamiento topográfico)	2 salarios mínimos.
XXXVIII		Permiso anual para ocupación de vía pública por casetas telefónicas	
	a	Sin publicidad	5.5 salarios mínimos.
	b	Con publicidad	7.5 salarios mínimos.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 8 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos	50 salarios mínimos
II			Por el dictamen del proyecto ejecutivo	2.50 % de un salario mínimo vigente en la zona por cada m ² vendible
III			Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos	3% de un salario mínimo por cada m ² supervisado

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Inhumación.	
	a		Cadáver	10 salarios mínimos.
	b		Extremidades	5 salarios mínimos.
II			Exhumación.	20 salarios mínimos.
III			Reinhumación.	5 salarios mínimos.



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

IV		Traslado de restos.	5 salarios mínimos.
V		Derechos de perpetuidad.	40 salarios mínimos
VI		Reposición de título.	15 salarios mínimos.
VII		Localización de lote.	3 salarios mínimos.
VIII		Apertura y cierre de fosa.	
	a	Con monumento	15 salarios mínimos.
	b	Sin monumento	10 salarios mínimos.
IX		Por uso de abanderamiento y escolta.	10 salarios mínimos.
X		Permiso de construcción:	
	a	Con gaveta,	10 salarios mínimos.
	b	Sin gaveta,	5 salarios mínimos
	c	Monumento.	5 salarios mínimos.
XI		Por servicio de sellado de loza de concreto de 4 a 5 cm de grosor (construcción de capa de material sobre tumba),	3 salarios mínimos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, bovinos.	5 salarios mínimos
II			Matanza, uso de caldera, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, porcinos.	3.5 salarios mínimos.
III			Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, ovinos.	2.5 salarios mínimos.
IV			Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, caprinos.	1.5 salarios mínimos.
V			Por uso de instalaciones:	
	a		Por piel,	\$ 5.00,



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

	b	Por canal de bovino,	\$ 10.00,
	c	Por canal de porcino,	\$ 5.00,

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por residuo.

El concepto por uso del relleno sanitario para la disposición de los residuos sólidos generados en establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportada en vehículos de estos usuarios o de la concesionaria, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por particulares menos el cobro por disposición el Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que dispongan en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Limpieza de Predios Baldíos y/o Edificaciones abandonadas o deshabitadas (Recolección, Transportación, Disposición, Manos de Obra y Maquinaria)	
	a		Deshierbe,	0.15 salario mínimo X m2.
	b		Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos	0.175 salario mínimo X m2



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
 2013-2016

	c	Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos	0.20 salario mínimo X m2.
--	---	--	---------------------------

En caso de reincidencia se cobrará el doble de la tarifa en cualquiera de los casos.

El pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

DESHIERBE: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

RESIDUOS DE CONSTRUCCION: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS: Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

REINCIDENCIA: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

PREDIO BALDIO: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos deberán encontrarse ocupados más del 50% de los lotes del fraccionamiento.

En caso de incumplimiento, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las Autoridades municipales, a la cuenta del impuesto predial se agregará el importe de derechos de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

Artículo 35.- Los Pagos de Derechos en Materia Ambiental tendrán la siguiente tabulación;

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la emisión de la Factibilidad en Materia Ambiental	
	a		Hasta 500 metros cuadrados,	8 días de salario mínimo.
	b		De 501 a 1000 metros cuadrados	16 días de salario mínimo
	c		De 1001 a 2000 metros cuadrados,	24 días de salario mínimo.
	d		De 2001 a 5000 metros cuadrados,	36 días de salario mínimo.
	e		De 5001 a 10,000 metros cuadrados,	50 días de salario mínimo.
	f		Mayores a 10,001 metros cuadrados,	100 días de salario mínimo.



R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

II			Por la emisión del Dictamen en Materia Forestal, Tala y Poda (particulares)	2 salarios mínimos.
	a		Por el servicio de tala, poda, extracción, transporte y disposición (por árbol o palma) de acuerdo al Dictamen en Materia Forestal:	
		1	Chico	De 10 a 15 salarios mínimos.
		2	Mediano	De 15 a 20 salarios mínimos.
		3	Grande	De 20 a 25 salarios mínimos.
III			Derecho por el Manejo Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos y de manejo especial (Residuos Electrónicos)	0.12 salario mínimo x kg.
IV			Proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio y/o Proyectos de Captura de Carbono	La reducción, Captura y/o Mitigación de toneladas de Bióxido de Carbono y/o Bióxido de carbono Equivalente de cada proyecto propuesto y ejecutado multiplicado por el valor de las unidades certificadas o de las verificadas o de los bonos de mercados emergentes que se encuentran a la compra venta, menos el pago a la empresa que se comprará y/o colocará los bonos de carbono.
V			Residuos y/o Materiales generados en la construcción de obras (Recolección, Transportación y Disposición)	
	a		De 0.5 y hasta 2 metros cúbicos,	1.75 salarios mínimos X m3.
	b		Más de 2 y hasta 10 metros cúbicos,	1.25 salarios mínimos X m3.
VI			Derechos por el Manejo Integral de Residuos Peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (Recolección, Transporte y Disposición), Nota: Solo los Residuos Peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los Centros de Acopio Temporales,	1.5 salarios mínimos por mes.
VII			Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (Recolección, Transporte y Disposición) hasta 10 piezas por persona en Centros de Acopio	



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

		autorizados:	
	a	Llantas hasta rin medida 18 pulgadas	0.10 salarios mínimos por pieza
	b	Llantas mayor de rin medida 18 pulgadas	0.50 salarios mínimos por pieza.
	c	Venta de llantas de desecho (cualquier medida)	0.15 salarios mínimos por pieza.
	d	Servicio de recolección en Centros de Acopio, solo se recibirán neumáticos por parte de particulares. En caso de grandes generadoras (vitalizadoras, vulcanizadoras, empresas transportistas y centros de servicios llanteros) se otorgará el servicio en el lugar con costo adicional,	0.10 salarios mínimos por pieza.

BONO DE CARBONO: Es el pago de la reducción, mitigación y/o captura de bióxido de carbono y/o bióxido de carbono equivalente, producto de los proyectos de Cambio Climático ejecutados en concordancia a lo establecido en el Protocolo de Kioto.

Apartado G. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realizan por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.00 salarios mínimos.
II			Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados,	12.00 salarios mínimos.
III			Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados,	30.00 salarios mínimos.
IV			Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos y/o espectaculares.	30.00 salarios mínimos más 2 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados.



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

V		Renovación de licencia de anuncio denominativo. Esto no aplica para anuncios panorámicos y/o espectaculares que no sean meramente denominativos del negocio y/o comercio dónde se encuentran cimentados.	50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV
VI		La colocación de pendones deberá sujetarse a los bastidores existentes, la asignación de los bastidores será indicada por el área de Obras Públicas, será responsabilidad de quien solicite la Licencia la colocación y retiro de los pendones. Las dimensiones de los pendones serán de 90 x 125cms, 90 x 150 cms, 70 x 125 cms.	2/3 de un salario mínimo por 7 días, x pendón
VII		Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagaran	10 salarios mínimos.
VIII		Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes, folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio., pagaran de:	
	a	1 a 500 volantes	3 salarios mínimos
	b	501 a 1000 volantes	6 salarios mínimos
	c	1001 a 1500 volantes	9 salarios mínimos
	d	1501 a 2000 volantes	12 salarios mínimos.
IX		Constancia de Anuncio,	10 salarios mínimos.

Nota.- Para efectos de Pago de las fracciones I, II, III IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m2 se considera como panorámico y/o espectacular.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:



R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por exámen de aptitud para manejar vehículos,	1 salario mínimo.
II			Examen médico a conductores de vehículos, prueba de alcoholemia,	5 salarios mínimos
III			Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	8 salarios mínimos.
IV			Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 salario mínimo.

Para los efectos la aplicación del 50% en las multas del reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Nuevo Laredo estipulado en el artículo 177 del mismo, se excluyen los artículos: 14, 32, 34, 110 Fracción IV y VII, 121, 139 Fracción I, II y III.

SECCIÓN TERCERA

OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 38.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Trámites, permisos y Autorizaciones estipuladas en el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.	
	a		Expedición de la Licencia Ambiental de Operación.	5 salarios mínimos.
	b		Expedición del permiso de operación de fuentes fijas municipales, de acuerdo al Título Segundo, Capítulo Segundo de este ordenamiento legal,	5 salarios mínimos.
II			Todo lo contemplado al Reglamento para la protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.	De acuerdo a las sanciones estipuladas en el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
 2013-2016

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas

Artículo 39.- En todos aquellos lugares donde en forma permanente se verifiquen espectáculos, eventos públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por el área de Espectáculos Públicos de acuerdo al Artículo 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos para Nuevo Laredo, dicha licencia tendrá una vigencia de doce meses y su costo será fijado por la Tesorería Municipal, acorde a la actividad comercial a realizar según lo preceptuado en cada rubro comprendido dentro del Reglamento de la materia.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios, será determinado en todos los casos, partiendo de un parámetro establecido tomando como base para ello invariablemente el cupo máximo de personas verificado por el área de Espectáculos Públicos.	
	a		De 0 a 150 personas:	25 salarios mínimos anual.
	b		De 151 a 299 personas:	50 salarios mínimos anual.
	c		De 300 a 499 personas:	75 salarios mínimos anual.
	d		De 500 en adelante:	100 salarios mínimos anual.

Apartado C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 40.- La operación e instalación de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá, para efectos de obtener la licencia de operación correspondiente, efectuar el pago anual ante la Autoridad Municipal por la operación de cada máquina. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la normatividad de competencia de la Federación previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Licencia de operación de anual de Simuladores, videojuegos o las llamadas chispas	
	a		Videojuegos o chipas	10 salarios mínimos anuales x máquina.
	b		Simuladores	15 salarios mínimos anuales x simulador.

Artículo 41.- En los salones de billar cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego y en donde exista una mesa de futbolito, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de operación correspondiente.



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Licencia de operación de anual de billares y mesas de futbolito	
	a		Mesa de billar	15 salarios mínimos anuales x mesa.
	b		Mesa de futbolito	5 salarios mínimos anuales x mesa.

Apartado D. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 42.- Por la prestación de los servicios de protección civil, bomberos y seguridad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:	
	a		Empresas de bajo riesgo	
		1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas,	20 a 25 salarios mínimos.
		2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas,	26 a 30 salarios mínimos.
		3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas,	31 a 50 salarios mínimos.
		4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas,	50 a 80 salarios mínimos.
	b		Empresas de mediano riesgo	
		1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas,	30 a 35 salarios mínimos.
		2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas,	36 a 40 salarios mínimos.
		3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas,	41 a 60 salarios mínimos.
		4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas,	80 a 100 salarios



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
 2013-2016

				minimos.
	c		Empresas de alto riesgo:	
		1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas,	50 a 55 salarios mínimos.
		2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas,	56 a 60 salarios mínimos.
		3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas,	61 a 80 salarios mínimos.
		4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas,	80 a 300 salarios mínimos.
II			Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:	
	a		Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas,	20 salarios mínimos.
	b		Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas,	10 salarios mínimos.
III			Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:	
	a		Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio, cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc.	Hasta, 2 salarios mínimos, por persona, por hora.
	b		Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil,	Hasta, 5 salarios mínimos por hora.
	c		Bomberos:	
		1	Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas,	10 salarios mínimos por hora.
		2	Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos,	10 salarios mínimos por hora.
		3	Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 8 mil litros se cobrará:	10 salarios mínimos
		4	Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, Para 12 mil litros se cobrará:	15 salarios mínimos.
	d		Operativos de Bomberos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la	



R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

			revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en días de salario mínimo de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:	
		1	Más de 1 y hasta 1,000 personas,	20 a 35 salarios mínimos.
		2	Más de 1,001 y hasta 3,000 personas,	36 a 65 salarios mínimos.
		3	Más de 3,001 y hasta 5,000, personas,	66 a 95 salarios mínimos.
		4	Más de 5,001 y hasta 10,000 personas,	96 a 120 salarios mínimos.
		5	Más de 10,001 y hasta 20,000 personas,	121 a 140 salarios mínimos.
		6	Más de 20,001 personas en adelante,	141 a 200 salarios mínimos.

Apartado E. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 43.- El pago de la constancia del uso de suelo y la construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 44.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidarán los derechos con las siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			"A" Bajo riesgo.	15 salarios mínimos anual
II			"B" Mediano riesgo.	45 salarios mínimos anual.
III			"C" Alto riesgo.	60 salarios mínimos anual.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 45.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6.

Artículo 46.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.



R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

Artículo 47.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO**

Artículo 48.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2016).

CAPÍTULO VI

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 49.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA

**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO**



R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

Artículo 51.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2016).

CAPÍTULO VII

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 52.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I.** Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II.** Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento
- III.** Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV.** Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V.** Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- VIII.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios, y,
- IX.** Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados de estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 salarios mínimos.

Artículo 53.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 54.- Cuando no se cubran los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6.

Artículo 55.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.



R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

Artículo 56.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 57.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2016).

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES

Artículo 58.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA

APORTACIONES

Artículo 59.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS

Artículo 60.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO



R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

Artículo 61.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 62.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 63.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana y suburbana será de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Zonas populares y campestres,	6 salarios mínimos.
II			Zonas, media II e interés social,	8 salarios mínimos.
III			Zona media I,	9 salarios mínimos.
IV			Zona residencial,	13 salarios mínimos.
V			Zona comercial e industrial,	15 salarios mínimos.
VI			La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad rústica	10 salarios mínimos.

Artículo 64.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del impuesto sobre la propiedad urbana:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.



R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

Artículo 65.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación hasta 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 66.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el Artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral;
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPITULO XI

DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 67.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-57 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre del 2014, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:



R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.



R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día **1º de enero del año 2016** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E **“Sufragio Efectivo. No Reelección”**

El Presidente Municipal.
C. LIC. CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS VILLARREAL

El Secretario del Ayuntamiento.
C. LIC. JUAN ANGEL MARTINEZ SALAZAR

Acto seguido el C. Presidente declara “Una vez concluida la exposición, en términos por lo dispuesto en los artículos 53 y 55 del Reglamento Interior, se deja a discusión la propuesta anterior.” Enseguida interviene el Quinto Regidor C. Hugo Ramón Galindo Leal secundando la propuesta y comenta que “en días pasados recibimos la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Nuevo Laredo signada por usted y por conducto del Secretario nos la hizo llegar, tuvimos suficiente tiempo para leerla y analizarla, fue grato el monto que se está presupuestando de la Ley de Ingresos, ya que teníamos el temor fundado debido a las especulaciones en el recorte presupuestal federal que nos viéramos afectados en este rubro, no fue así para bienestar de esta ciudad y poder llevar a cabo antes de que concluya el mes de noviembre la Ley de Egresos, misma que se reflejará en estos montos de aproximadamente \$2,650'000,000.00 (dos mil seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) por lo tanto secundo la propuesta con la absoluta certeza de que será en beneficio de esta ciudad de Nuevo Laredo”. El Vigésimo Primer Regidor C. Arnulfo Tejada Lara interviene y comenta que “ahora nuestra responsabilidad será ver la forma en que lo vamos a aplicar en el gasto público para poder formular el proyecto de egresos para el próximo período fiscal, considerando que será el último en el que éste



**R. AYUNTAMIENTO
2013-2016**

**Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.**

Ayuntamiento estará responsabilizándose de ello, creo que es un recurso importante para este municipio a reserva de que pueda incrementarse y considero que debemos sumarnos a la aprobación de este Presupuesto de Ingresos". El C. Presidente Municipal interviene y manifiesta "me uno a la propuesta del dictamen de la Comisión de Hacienda, creo que es un presupuesto de ingresos mesurado, que después se producirá en su ley de egresos respectiva y luego la iremos aterrizando en las distintas ramas en que se compone la administración pública y antes de que se termine el mes de noviembre estaremos realizando el presupuesto de obra pública que será un presupuesto prudente para no heredar a otras administraciones obras transferidas en cuanto a la parte física como financiera; son \$2,400'000,000.00 (dos mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), ya saben que la Auditoría del Congreso del Estado nos obliga a que todo lo que tiene que ver con el rezago que hay en el impuesto predial desde el 2011 hasta el 2015, que suman más de \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) o \$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) nos obliga a estimarlo en la Ley de Ingresos como un ingreso seguro cuando puede ser que dicho ingreso no llegue o de que no se pueda completar en su totalidad, desde el año 2014, se obliga a los Municipios de que todo lo que tengan de rezago en el impuesto predial, sea de su administración o de anteriores administraciones se estime como un presupuesto captado en la Ley de Ingresos; es decir, realmente si le disminuimos \$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) quedarían aproximadamente \$2,400'000,000.00 (dos mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) lo que manejaríamos este año, si todas las estimaciones conforme al 0.136% de la estimación recaudada federal llega y si también no hay fluctuación en los ingresos en los impuestos, por cuestiones de petróleo y en cuanto a los ingresos propios del Ayuntamiento que en esta ocasión están tasados en cerca de \$390'000,000.00 (trescientos noventa millones de pesos 00/100M.N.)". En virtud de no haber más intervenciones, el C. Presidente Municipal declara "Una vez cerrada la discusión de la propuesta anterior, con fundamento en el artículo 62 del Reglamento Interior, solicito al Secretario someter a votación el anterior punto de acuerdo." En su intervención el C. Secretario del Ayuntamiento manifiesta "Con su venia Ciudadano Presidente, se somete a votación de este Honorable Cabildo, el planteamiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, consistente en la propuesta del proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2016. En consecuencia, integrantes de este Honorable Cabildo, conforme a lo establecido por el artículo 63 inciso "A" del Reglamento Interior,



Oficio No. S.A./2625/2015
Secretaría del R. Ayuntamiento
Asunto: Certificación.
Presidencia Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013-2016

favor de manifestar la votación en la forma económica acostumbrada." Continua manifestando el C. Secretario del Ayuntamiento "Ciudadano Presidente, le informo que este Honorable Cabildo, aprobó por unanimidad el planteamiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública." Se hace hincapié que en dicha sesión ordinaria se contó con la asistencia de la totalidad de los integrantes del Honorable Cabildo, por tanto se hace constar que se contó con la presencia del C. Presidente Municipal, los dos Síndicos y los veintiún Regidores y que en la votación del punto en comento, el sentido del voto de todos los integrantes del Honorable Cabildo fue a favor de la propuesta de forma unánime.-----

LA PRESENTE ES COPIA FIEL EXACTA. Tomada de su original que obra en el libro de actas de que se hace mérito en el proemio de esta certificación, y se expide para los fines legales procedentes, en esta ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, a los 05 (cinco) días del mes de noviembre del año 2015 (dos mil quince).-----

ATENTAMENTE
"NUEVO LAREDO, SIEMPRE CON LA PATRIA"
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR



R. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2013-2016
NUEVO LAREDO
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO